



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 252866000377201600235-00
Ubicación 30803 – 26
Condenado JOSE DIEGO MELENDEZ
C.C # 3230365

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 918 del DIECINUEVE (19) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 252866000377201600235-00
Ubicación 30803
Condenado JOSE DIEGO MELENDEZ
C.C # 3230365

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Enero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Apela
hence
20/01/23

Radicado:	25286-60-00-377-2016-00235-00
Interno:	30803
Condenado:	JOSE DIEGO MELENDEZ
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor, actos sexuales con menor de 14 años
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
Auto interlocutorio:	No. 918
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la posibilidad de conceder libertad condicional a favor del sentenciado **JOSE DIEGO MELENDEZ**.

ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2018, el Juzgado Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Funza Cundinamarca, condenó a **JOSE DIEGO MELENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.230.365, a la pena principal de 146 meses de prisión; y a la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo en concurso homogéneo y heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El penado cumple la sanción desde el 14 de junio de 2016.

PETICIÓN

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, remitió documentación para el estudio de redención de la pena y libertad condicional, a favor del sentenciado **JOSE DIEGO MELENDEZ**.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

La libertad condicional procede para los penados una vez reúnan los requisitos expresamente señalados en el artículo 5° de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, aplicable en éste evento por tratarse de hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 2005.

Dispone el artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

- 1. Libertad condicional.** El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1.- Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.

2.- Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **JOSE DIEGO MELENDEZ** fue de 146 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 87 meses y 18 días.

Para el caso, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 14 de junio de 2016 a la fecha, 78 meses y 5 días, más 14 meses y 27 días de redención de pena reconocida, en total 93 meses y 2 días de detención física.

Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

De otra parte, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

No obstante, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones que regulan el subrogado de la libertad condicional y que vienen a conformar una sola proposición jurídica, normas como la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) que dispone el numeral 5º del artículo 199:

*ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y **formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...) 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (...)

Así las cosas, el delito por el cual fue condenado **JOSE DIEGO MELENDEZ**, esto es, acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, fue cometido en contra de un menor de edad, razón por la cual no se admite la concesión del subrogado de la libertad condicional, por encontrarse excluido por la Ley para la concesión de ese beneficio.

Luego, por expresa prohibición legal, el Despacho denegará la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **JOSE DIEGO MELENDEZ** y entonces deberá continuar purgando la totalidad de la pena en prisión intramural.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la libertad condicional del sentenciado **JOSE DIEGO MELENDEZ**.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **JOSE DIEGO MELENDEZ**.

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente, la decisión al condenado **JOSE DIEGO MELENDEZ**, en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR MARINA PUJIN CAMACHO
JUEZ

ys

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>22-12-21</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>[Handwritten Signature]</u>	
CÉDULA: <u>3230365</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

Centro de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: _____ Notifícase por Estado No. _____

04-ENE-2020 00-010

La anterior providencia
SECRETARIA 2 

Bogotá D.C. 26 Diciembre - 2022.

(R)

Señores

Juzgado 26 de Ejecución de Penas Bogotá

Rama Judicial Centro de Servicios Administrativos República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 1	MEMORIALES
FECHA: 27-12-22	HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: _____	

Ref: Apelación.

Asunto: 25286-60-00-377-2016-00235-00

interno: 30803

Cordial Saludo.

Yo Jose Diego Melendez, dentro del Trámite de su de decisión del día 19 de diciembre 2022 muy comedidamente y respetuosamente, comparendo ante el ilustre señora juez Leonor Marina Ruiz camacho. A sustentar el recurso de Apelación.

Motivos de Impugnación.

Ley 1098 de 2006 artículo 199 numeral 5° esta ley se me impuso el 14 de febrero de 2018, me nego el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 64 de la ley 599 de 2000. Libertad condicional.

en razón a que en mi caso concreto, se encuentran satisfechas los requisitos para conceder dicho beneficio;

Pues e cumplido con mas de las 3/5 partes

de mi condena impuesta y además demostre mi arraigo familiar y social anudado a que mi comportamiento en reclusión ha sido ejemplar lo cual indica un eficiente proceso de resocialización.

mi comportamiento en prisión y los demás elementos que permiten analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es por ejemplo,

La participación en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

El tratamiento penitenciario que e enfrentado pasando por las tres fases e cumplido con la finalidad resocializadora.

Durante el tiempo que e permanecido recluido e dedicado a la reconstrucción de mis acciones mediante el trabajo y el aprendizaje,

E desarrollado actividades de Bisutería, tejidos y telares y de trabajar en el rancho, lo que me a representado redención de la sanción.

Aunado a lo anterior, como muestra de mi interés por reintegrarme a la sociedad, realizo labores artesanales las cuales dono a diferentes amigos y familiares y participo en cursos del sena,

Actividades que, aun cuando no les son reconocidas para redimir la sanción,

si fueron consideradas por el Inpec, como condiciones de interés personal y enriquecimiento intelectual.

No obstante, Tal ejercicio de individualización

de las sanciones, como lo indica la ley

1098 de 2006 en el artículo 199 numeral 5°

que debe hacerse en todos los casos en

acatamiento de las normas pertinentes,

Pero también se debe tener en cuenta que

el A-guo en ningún momento predeterminado

figo que yo José Diego Meléndez quedaba

de antemano sancionado a purgar físicamente

la totalidad de la restricción de mi libertad,

y además la aplicación del principio de

Non Bis Idem, que dice:

No dos veces por lo mismo

En primera instancia me valoran y me colocan

el 1098,

y solicito la ley 599 de 2000 Artículo 64, se

me vuelve a valorar y a colocar el mismo

1098 N.º 5.

o sea la misma,

Identificada de sujeto

Identificada de hecho

Identificada de fundamento,

Su señoría por lo espuesto, con todo respecto

le pido el favor me conceda mi solicitud

del artículo 64 Ley 599 de 2000

Cordialmente. José Diego Meléndez

José Diego Meléndez.

C.C. 3.230.365 - T.D.377/80 N.U.929770

Carcel Modelo - Bogotá - Patio 1. A